

—“*Ruelas.*”—**Circ. de 16 de Abril de 1879.**—“Circ. núm. 20.—Las horas de despacho en las Oficinas consulares y Agencias comerciales de México en el exterior, serán de las nueve de la mañana á las tres de la tarde. Las personas que ocurran á dichas Oficinas antes ó despues de las horas indicadas, exigiendo el despacho de negocios particulares, deberán ser servidas por los Agentes consulares ó comerciales, pero éstos, á su vez, exigirán dobles derechos á los interesados que no sean Ciudadanos Mexicanos, ó á los que teniendo esta calidad no estén debidamente matriculados en la Oficina á que ocurran. Si alguna persona exigiere servicios oficiales despues de las ocho de la noche, estará obligada á pagar triples derechos.—Renuevo á Usted las protestas de mi atenta consideracion.—México, 16 de Abril de 1879.—“*A. Núñez Ortega.*”—**Circ. de 16 de Abril de 1879.**—“Circ. núm. 21.—Consultada esta Secretaría sobre si las facturas de efectos destinados á Oficinas de la Federación, ó á las particulares de los Estados que la forman, deben pagar derechos consulares, y elevada esa consulta al acuerdo del Presidente, he recibido sus órdenes para declarar que **ningun envío de efectos procedentes del exterior está exceptuado del pago de derechos consulares.**—Renuevo á Usted las protestas de mi atenta consideracion.—México, 16 de Abril de 1879.—“*A. Núñez Ortega.*”—**Circ. de 30 de Mayo de 1879.**—“Circ. núm. 25.—“Los Jefes de las Legaciones, y los Cónsules, Vicecónsules y Agentes comerciales residentes en los países donde no hubiere Representantes diplomáticos, tendrán cuidado de remitir á esta Secretaría un ejemplar de todo libro, opúsculo ó revista publicados en el lugar donde residan, que contenga cualquier género de noticias sobre México. El gasto que resulte del cumplimiento de esta orden será cubierto por cuenta de la Secretaría de Relaciones Exteriores.—Renuevo á Usted la seguridad de mi atenta consideracion.—México, 30 de Mayo de 1879.—“*Ruelas.*”—**Circ. sin fecha.**—“Circ. núm. 26.—“El Presidente ha tenido á bien acordar que, en lo sucesivo, los empleados diplomáticos ó consulares dimisionarios de puestos en el exterior, que por algun motivo hayan recibido dinero del Erario para regresar á México, se presenten en esta Secretaría dentro de cuatro meses de la fecha en que reciban la cantidad que se les haya concedido. De no hacerlo así, y si no comprobasen debidamente la imposibilidad en que se encuentren para dar cumplimiento á esta prevencion, serán considerados como deudores del Erario federal de la cantidad de dinero que hubieren recibido y de la de gastos erogados para la situacion de ese dinero en el lugar donde se hubiere pagado.—Renuevo á Usted la seguridad de mi atenta consideracion.—“*Ruelas.*”—**Circ. de 7 de Junio de 1879.**—“Núm. 28.—“Con esta fecha digo al Secretario de Estado y del despacho de Hacienda:—“El Presidente, usando de la autorizacion que le concede la ley de gastos presupuestados para el año económico de 1º de Julio de 1879 á 30 de Junio de 1880, ha tenido á bien acordar que, para lo sucesivo, contando desde 1º de Julio próximo, **los Cónsules y Agentes comerciales nombrados á continuacion, separen del importe mensual de los derechos que perciban en sus respectivas Oficinas las cantidades que correspondan á las siguientes proporciones.**—“El Cónsul en S. Francisco, 50 por ciento.—“El Cónsul en Nueva-York, 60 id.—“El Agente comercial en Liverpool, 50 id.—“El Agente de St. Nazaire, 30 id.—“El Agente en Paris, 20 id.—“El Agente en el Havre, 20 id.—“El Cónsul en Hamburgo, 10 id.—“Estas cantidades quedarán á disposicion del Gobierno: el resto, hasta el completo de lo que cada uno de los Agentes nombrados recaude en su Oficina, será la retribucion que respectivamente gozarán por sus servicios.—“Los demás Agentes, con excepcion de los que disfrutaban sueldo conforme

al presupuesto antes citado, quedan facultados para apropiarse el producto de todos los emolumentos que perciban.—“Los Agentes que disfrutaban sueldo conforme al mismo presupuesto, tendrán á disposicion del Gobierno el importe de todos los derechos que perciban.—“El Presidente se ha servido acordar asimismo, que todos los gastos de oficio que no tengan el carácter de extraordinarios, y que teniéndolo no hayan sido aprobados por la Secretaría de Relaciones exteriores, se consideren hechos por cuenta de los Agentes consulares.—“Lo comunico á Usted para su conocimiento, renovando las protestas de mi atenta consideracion.—México, 7 de Junio de 1879.—“*Ruelas.*”—**Circ. de 8 de Junio de 1879.**—“Núm. 29.—“**Los Jefes de Legacion que, donde no hubiere Oficinas consulares, certifiquen la autenticidad de firmas puestas en documentos otorgados para surtir sus efectos en Territorio Mexicano,** no exigirán el pago de los derechos correspondientes á ese acto: pero tendrán cuidado de anotarlo en el documento, á fin de que el Canciller de esta Secretaría de Relaciones Exteriores pueda exigirlos en su oportunidad. Si el número de documentos que se presente en demanda de certificacion fuere mas de cien en un año, el Jefe de la Legacion consultará la conveniencia de establecer un Viceconsulado.—Renuevo á Usted las protestas de mi atenta consideracion.—México, 8 de Junio de 1879.—“*Ruelas.*”—**Circ. de 13 de Junio de 1879.**—“Núm. 30.—“Enterado el Presidente de que remitentes de efectos de comercio con destino á puertos Mexicanos, rehusan especificar en las facturas de consignacion el nombre de las mercancías, la materia de que se componen, y demás noticias que exigen el Arancel de Aduanas vigente y el art. 30 del Reglamento del Cuerpo consular, he recibido instrucciones para decir á todos los Agentes consulares y comerciales de la República, que cuando se les presente una factura sin las noticias requeridas por el Arancel de Aduanas, tengan cuidado de hacer al remitente la advertencia que corresponda, y en caso de que éste rehuse corregir la falta, anoten la factura con estas palabras: “advertido de la falta de especificacion (*la que fuere*), en esta factura.” De esto darán oportuno aviso á la Secretaría de Hacienda.—“Lo que se comunica á todos los Agentes consulares y comerciales de la República, manifestando que cualquier olvido de esta orden será considerado como caso de responsabilidad para dichos Agentes.—Renuevo á Usted la seguridad de mi atenta consideracion.—México, 13 de Junio de 1879.—“*Ruelas.*”—**Circ. de 14 de Junio de 1879.**—“Núm. 31.—“Con este despacho remito á Usted ejemplar de un Decreto del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos publicado el dia 4 del presente mes, que establece varias penas á los autores de contrabando ó fraude de los derechos fiscales, á los cómplices y receptadores, y á los Empleados que resulten coludidos con esa clase de delincuentes, á fin de que lo dé Usted á conocer como una nueva ley de la República á los comerciantes de su distrito que trafiquen con México.—“Del cumplimiento de esta orden dará Usted el aviso correspondiente.—Renuevo á Usted la seguridad de mi atenta consideracion.—México, 14 de Junio de 1879.—“*Ruelas.*”—**Religion.** Ataque á la que se profesa, 19.—**Remate.** Penas del motin ó riña, para ejercer violencia en aquel, 152.—**Reo prófugo,** 739.—**Reposicion** (Recurso de), 719.—**Representaciones** sobre derechos arancelarios por Agentes comerciales extranjeros, 425 y 429.—**Representantes** de la Nacion. Atentado contra ellos, 761.—**Residencia** de Empleados judiciales, 707.—**Residuos** [Crímen de], 83.—**Responsabilidad** civil ó criminal por el delito ó falta, 735.—Civil de Reos de delitos contra la Na-

cion, el Orden y la Paz, 762.—**Criminal por faltas ó delitos oficiales:** cómo se hará efectiva, 766.—Tribunales competentes para conocer de ella, 764.—**Restitucion** en juicios de minas, 396.—**Retencion** del condenado á prision ó reclusion penal, 11 á 13, 754 y 755.—**Retiro** á Guardias Nacionales, 545 á 547.—**Revision** simple, 766.—**Revista.** Vé *Súplica*, 84.—**Revocacion** por contrario imperio, 719.—**Revolucion**, 761.—**Riñas** de tres ó más individuos, 152.—Para ejercer violencias en remates públicos, 152.—**Robo.** Vé *Sumario*, *Plenario*.—**Ruinas**, 723 y sigs.—**Saborio** (C. Napoleon). Vé *Apuntes*, 220 á 222.—**Sala 1ª del Tribunal superior del Distrito Federal.** Rasgos de la misma y del Fiscal 2º, que se registran en esta obra: se precisan.—Cuestiones sobre la consideracion oficial que como Magistrado 4º de número debe gozar el Autor, aunque accidentalmente ejerza las funciones de Supernumerario. Conducta de la **Sala 2ª en esta cuestion**, 766 á 775.—Arbitrariedad de la Sala 1ª, honrando la memoria de los enemigos de la República, de la Libertad y de la Reforma. Oposicion y desaire que le hizo el Tribunal. Conducta impropia del C. Pedro Covarrubias en tal cuestion, etc., 775 y sig.—**Salarios** de operarios. Tumulto para que suban ó bajen, 152.—**Salteadores:** su fuero, 764.—**Secretario**, Actuario, 699.—No debía ejercer la procuracion, etc., 512.—Militar, 744.—De Comandancias militares y Cuarteles generales, 744.—**Schaffino** [C. Francisco]. Vé *Apuntes*, 220.—**Sedicion**, 761.—**Segunda Instancia.** Vé *Apelacion*.—**Segura** [C. Francisco]. Vé *Apuntes*, 220.—**Senadores.** Atentados contra sus vidas, 761.—**Sentencia**, sus clases, fundamentos, etc., 718.—Idem en lo criminal, 752.—Idem en juicios no sujetos á Jurados, 755.—Cuáles deben registrarse. Vé *Registro público*.—**Sentenciados:** de quiénes dependen, 754.—**Señales** de buques, 550.—**Separacion**, sin licencia, de Cuartel, destino ó residencia, 761.—**Sepulcro:** su violacion, 106.—**Servicios públicos.** Hay y no hay obligacion de prestarlos, segun la Corte de Justicia. Vé *Amparo*, 720 y 721.—De Cárcel: su retribucion, 8 y 9.—**Siniestro.** Robo durante él, 112.—Marítimo. Diligencias que puede practicar el Agente comercial extranjero, 499.—**Sistema** métrico-decimal. Se manda observar, 269.—**Soborno** del Jurado de Imprenta, 180.—**Sobreseimiento** y su notificacion y apelacion, 742.—**Solares** abandonados, 723.—**Solitario** para-je. Robo en él, 112.—**Sordo-mudos** delincuentes con discernimiento: sus penas, 13.—Pena proporcional de las de otros responsables: cómo se les aplicará, 13.—**Sucesiones** extranjeras. Atribuciones de Agentes consulares sobre ellas, 425.—**Sueldos y descuentos** para pago de deudas particulares, 707.—Del Soldado: su robo, 107 y 108.—**Sumaria, sumario criminal.** Vé *Juicio en general*, 741.—**Sumaria comun** ó primeras diligencias que debe instruir un Juez menor: su exámen y término por el de 1ª Instancia en Partida, sobreseyendo, ó elevándolas á causa formal, 750.—Sumaria simple militar, 747 y 748.—Formal ó primeras diligencias del sumario militar, 751.—**Sumario** formal ordinario por delito sin tratamiento especial, 748.—Idem en los fueros comun y militar, por heri-

das, homicidio y robo, 748 y 749.—Sumario en general del proceso militar, 751.—**Suplemento** á diversos puntos tratados en esta obra, 189 y sigs.—**Suplentes** de Jueces ordinarios de 1ª Instancia, 710.—De Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, 706.—De Promotores Fiscales, 707.—**Súplica** civil, 720.—Denegada, 720.—Criminal, 765.—Denegada, 765.—**Suplicatoria.** Vé *Reo prófugo*, 740.—**Sustitucion** de penas, 1 á 3.—**Sustraccion** fraudulenta de una cosa por su mismo dueño, 102.

Tabaco. Supresion del derecho que causaba, 261.—**Tala** por Reo de delito contra la Nacion, el orden y la paz, 158.—**Taller.** Robo en él por el que allí trabaja ó aprende, 111.—**Tentro.** Injuria, calumnia ó difamacion por medio de él, 170 y 184.—**Telégrafo.** Robo de sus útiles, 110.—**Tempestad.** Vé *Siniestro marítimo*, 429.—**Templos.** Robo en ellos, 108.—Idem de objetos del culto por los mismos Eclesiásticos, 108 y 109.—**Tercera Instancia.** Vé *Súplica*.—**Términos** pendientes en actuaciones de Tribunales de las Administraciones Lerdo é Iglesias. Vé *Revalidacion*, 542 á 545.—**Terremoto.** Robo durante él, 112.—**Terrenos baldíos**, 722.—Eriazos, 723.—Nacionales que se adjudicarán á labradores pobres, 732.—**Territorio** nacional, que puede colonizarse ó adquirirse en propiedad por el extranjero y no por Corporaciones civiles ó eclesiásticas, 232 á 252.—**Tostigos**, prueba testimonial, 711.—Inhábiles que se admiten para probar la traicion, 129.—Quién pagará sus gastos ó indemnizaciones, 52.—**Testimonios:** de condenas, 42 y 754.—De toda sentencia ó pedimento fiscal, 718.—De la del Superior, para ejecutarla, 754.—**Tierras** y aguas: sus medidas, 267 á 269.—**Timbre.** Ley y numerosas Disposiciones relativas publicadas hasta 6 de Junio de 1879. Vé su registro en las pájs. 779 á 787, 790 y 791 de este tomo, agregando á ellas las siguientes.—**Resol. de 10 de Junio de 1879. Cancelaciones irregulares hechas sin dolo: se perfeccionarán por la Oficina del timbre, sin causar multa.** "Secretaría de Estado, etc.—"Hoy digo al Sr. Julio Borneque:—"Impuesto el Presidente de la República del curso de Vd. de 5 del corriente, en el cual pide se declare que la Administración principal del Timbre en el Distrito debe enmendar la cancelacion de la libranza por \$10,000, que Vd. giró contra sí mismo, y aceptó el Sr. Francisco Buck el 25 de Setiembre de 1877, completando la cancelacion con el sello de la Oficina, se ha servido acordar de conformidad, por estar comprendido el caso en la frac. II de la Circ. n. 123 de esta Secretaría, fechada el 28 de Octubre último. Ya se dá órden á la Administración principal del ramo, para que perfeccione dicha cancelacion, sin cobrar multa por ello." [La Circ. cit. está inserta en las pájs. 718 y sig. de este tomo. El caso resuelto fué haber girado Borneque en 24 de Setiembre de 1877, á la órden del mismo girador una libranza, que aceptó Buck, á la que se pusieron las estampillas correspondientes al valor de ella, siendo las mismas, del expresado año de 1877; y habiéndose cancelado, por equivocacion, con la fecha de 1876 y no por el girador, sino por el aceptante].—"Y lo transcribo á Vd. para sus efectos en la Administración principal de la Renta en el Distrito.—"Libertad en la Constitucion. México, Junio 10 de 1879.—"García.—"Al Administrador general del Timbre.—"Presente." ["Diario Oficial," n. 143 de 16 de Junio de 1879].—**Acuerdo de 23 de Junio de 1879.** Aunque el Juez 7º menor C. Juan Cordero, aplicó arbitrariamente la Ley del timbre, al imponer una multa, las Oficinas de esa Renta, no pueden revisar la determinacion del mismo sino

ejecutarla, á juicio del C. José Eligio Muñoz funjiendo como Procurador general de la Nacion, quien entiende que el mencionado Juez obró sin cordura, con lijereza ó absoluta ignorancia, al extrañar que el Secretario de Hacienda le pidiera directamente informe en el caso; porque por las *Ordenes Supremas de 20 de Enero de 1830 y 23 de Abril de 1839* está prevenido, que las Secretarías de Estado se entiendan *directamente* en todos los negocios de su resorte con las Autoridades respectivas civiles, judiciales ó militares. [Diario Oficial, n. 152 de 26 de Junio de 1879].—**Título** é instrumento: son distintos, 655.—**Torrescano** [C. Pablo]. Vé *Apuntes*, 220.—**Trabajo**. Penas por impedir su libre ejercicio por medio de motín ú otra violencia, 152.—Abolicion de los públicos, 7.—**Traicion**, 761.—**Tráfico** de esclavos, indios ó mestizos Yucatecos, 761.—**Tránsito** [Comercio de], 703.—**Traslacion de dominio**. Títulos de ella que deben registrarse. Vé *Registro público*, 588 á 591.—Supresion del derecho de alcabala, 261.—**Tratados** entre México y las Potencias que reconocieron al llamado Imperio: están en suspenso, 447.—**Tribunales ordinarios** del Distrito y California: su organizacion y competencia en lo civil, 698 y 746.—**Del fuero ordinario criminal**, 743 y 744.—**Especiales**, 701.—**De extranjería**, 701.—**Eclesiásticos**, 702.—**De comercio**, 702.—Derecho del Tribunal mercantil: su supresion, 261.—**De minería**, 705 y 706.—**Federales**: su organizacion, etc., 706 y 707.—**De Circuito**, 706.—**De guerra**: su organizacion, 744.—Su competencia, 746 y 747.—**Del fuero constitucional** ó de responsabilidades de altos funcionarios, 764.—**De imprenta**, 763 y 764.—**De responsabilidades oficiales**, 764.—**De saltadores y plagiarios**, 764.—**Administrativos**, 707.—**Tropa**: sus individuos, Reos de delito comun, extinguirán la pena de prision en sus Cuerpos, 10 y 11.—**Tumulto**. Vé *Motin*, 272 á 276, 534 y 562 á 597.—**Tutores**: pueden serlo los Eclesiásticos, 512.—Pueden serlo de sus compatriotas los Agentes comerciales extranjeros, 429 y 437.

Urquidi [C. Francisco]. Vé *Apuntes*, 220.—**Usura**, 519.—**Usurpacion** de inmueble, 99.

Venta de bienes eclesiásticos antes de ser nacionalizados: sus requisitos, 580 á 588.—Ilegal de los ya nacionalizados, 107.—Ventas en escrituras públicas, 714 á 718.—**Vicio**. Penas por aconsejarlo, provocar á él ó hacer su apología, 165 á 167.—**Vicios**. **Persecucion del juego de azar y envite en el Ejército y Empleados civiles**, *Circ. de 13 de Junio de 1879*. "Secretaría de Estado y del Despacho de Gobernacion.—"Sec. 1^a.—"Circ.—"Deseando el Presidente de la República hacer cumplir por todos los medios que están á su alcance las prescripciones de la ley que prohíbe los juegos de azar y envite, ha tenido á bien disponer que, siempre que llegue á noticia de los Jefes de Oficina ó del Ejército, que algunos de los empleados públicos que les estén subordinados concurren á garitos, ó de cualquier modo infrinjen la ley referida, lo comuniquen bajo su mas estrecha responsabilidad á las Secretarías de Estado respectivas, con los informes que estimen convenientes, á fin de que el Ejecutivo, en uso de las facultades que le confiere el art. 85 frac. II de la Carta fundamental de la República, ordene la remocion del empleado, por convenir así al buen nombre y decoro de la Administracion, sin perjuicio de que la autoridad correspondiente le aplique las penas á que fuere acreedor conforme á la ley.—"Lo que comunico á Vd.

para su inteligencia y fines consiguientes.—"Libertad en la Constitucion. México, Junio 13 de 1879.—"Pankhurst.—"C...." (Diario Oficial, n. 143 de 16 del mismo Junio).—**Persecucion de la embriaguez, especialmente en los Empleados**, *Circ. de 16 de Junio de 1879*. "Secretaría etc.—"Sec. 2^a.—"Tiempo hace que se nota en esta capital el progresivo aumento del vergonzoso vicio de la embriaguez, cuya perniciosa influencia, tanto en el órden privado como en el público, está perfectamente demostrada y reconocida. El abandono de las familias y la inclinacion á la vagancia, son sus primeros efectos, produciendo tambien frecuentemente los que consisten en la perpetracion de los delitos. La falta de respeto á los Empleados y Agentes de la policia: las riñas escandalosas en las calles y parajes mas concurridos; las injurias gratuitas proferidas contra los transeuntes pacíficos, tienen muchas veces su origen en el abuso de las bebidas embriagantes. Además ofende á la cultura de la capital de la República, el espectáculo que presentan los expendios de licores, y particularmente los de pulque, cuando á sus puertas se agrupan gentes, que por la expresada causa han perdido la razon, que promueven y sostienen disputas vanas y acaloradas, y que suelen caer al suelo, excitando la befa y el desprecio de sus propios compañeros en tan repugnante vicio, y una triste y penosa impresion en cuantos saben estimar la dignidad humana. Deber es de la autoridad procurar que no se extingan por estas ni por ningunas otras causas en el pueblo los hábitos de trabajo y de justa economia; impedir todo ultraje á la ley y á los ciudadanos honrados; velar por el buen nombre de la sociedad, y hacer que se observen los reglamentos de policia por los individuos de todas las clases, sin diferencia ni distincion alguna.—"A reserva, pues, de estudiar los medios que puedan ser á propósito para disminuir á lo ménos el abuso á que he venido refiriéndome, dispone el C. Presidente de la República que desde luego se observen las prevenciones siguientes:—"**1^a** Los Empleados y Agentes de policia cuidarán de reprimir sin la menor dilacion todo desórden que adviertan producido por la embriaguez, sea en las calles, sea en las puertas de pulquería, ó expendios de licores.—"**2^a** Los culpables de embriaguez que causen escándalo, serán inmediatamente aprehendidos por los Agentes expresados en la prevencion anterior, á fin de que el Gobierno del Distrito los consigne á la autoridad competente, para los efectos de los artículos 923 y 924 del Código penal.—"**3^a** La policia, sin atentar contra el derecho de domicilio ni la libertad de comercio, tendrá especial vijilancia respecto de las pulquerías y expendios de toda clase de licores, así para precaver las faltas ó delitos que en ellos puedan cometerse, como para evitar, en el caso de que se cometan, la fuga de los culpables ó delinquentes.—"**4^a** La embriaguez en los Empleados ó Agentes de policia; su trato íntimo con los dueños de expendios de licores; su presencia habitual ó innecesaria dentro de dichos locales, y su falta de cumplimiento á estas prevenciones, serán suficientes motivos, no solo de violenta destitucion, sino de absoluta imposibilidad para volver al servicio que desempeñaban.—"Lo que comunico á Vd. para los efectos consiguientes.—"Libertad en la Constitucion. México, Junio 16 de 1879.—"Pankhurst.—"Al Gobernador del Distrito.—"Presente." (Diario Oficial, n. 146 de 19 del mismo Junio).—Están de más en nuestra Legislacion las dos preinsertas Circulares, no solo porque ya en los fueros comun federal y militar, teniamos Disposiciones represivas del juego de azar y de la embriaguez, haciéndonos solamente falta funcionarios y autoridades celesas del cumplimiento exacto de las mismas Disposiciones, sino porque los arranques de moralidad del C. Eduardo G. Pankhurst se encuentran en contradiccion abierta con las inmorales licencias para bailes nocturnos con cantina franca, que, previo el pago de cierta cantidad, se expiden para que especuladores sin escrúpulo en traficar con las pasiones abominables de la gente perdida [á la que prestan ó venden oficios propios de los lenones, como son los de estimularla con la natu-

ral excitacion de alcoholes de pésima calidad y de subido precio y con el contacto íntimo con provocativas ramerías de la peor estofa, á la más crápulosa prostitucion], abran domingo por domingo *escuelas prácticas nocturnas de depravacion pública*, bajo la garantía y proteccion de las indicadas *licencias*, en localidades, que por su situacion en callejas poco transitadas y de vecindario menesteroso, por la mezquindad de la cuota de doce centavos por persona que se exige para entrar á aquellas, por la falta de ilustracion del empresario, que por lo comun pertenece á nuestra mal educada plebe, y por la calidad de la concurrencia, en cuyo primer término figuran los rufianes y vagos, las prostitutas más desvergonzadas y los menestrales más viciosos; no merecen otro nombre que el de sentinas inmundas, cloacas asquerosas, albañales nauseabundos y focos de la más práctica y escandalosa corrupcion, establecidos con toda publicidad y fomentados evidentemente por esas repetidas *licencias*, merced á las cuales, hombres incapaces de hacer una fortuna por los medios penosos de un trabajo honesto, la improvisan en breve tiempo, especulando sin escrúpulo, como ya he indicado, con las más innobles inclinaciones de la gente de la peor calaña.—Notorias son estas verdades: pero si hubiere alguno que no las conozca, acérquese cualquier domingo en la noche al deforme jacalon, que con contravencion de los Reglamentos sobre *incendios* existe abierto al público en la poco frecuentada calle de Tenexpa con el título de **Teatro de Guerrero**, de Julio Chavez, humilde criado de la Escuela de Jurisprudencia, transformado en la actualidad en el orgulloso Creso de aquel tristísimo rumbo, gracias á las pingües ganancias que le producen los expresados bailes nocturnos en el mismo garito, pues de las funciones teatrales no saca grande provecho. Ponga el Secretario de Gobernacion el término debido á las lúbricas y sucias bacanales antes bosquejadas y podrá creerse entonces que no es una ironía, un sarcasmo cruel la Circular antes transcrita sobre persecucion de la embriaguez.—**Viejos** de más de 60 años: sus privilegios, 172.—**Vigilancia** y prohibicion de ir á ciertos lugares ó de residir en ellos, que pueden imponerse á los Reos, 5 á 9.—**Violacion** de sepulcros y ultrajes á los cadáveres, 106.—De mujeres y robo con violacion en camino público, 115.—De la correspondencia pública, 806 á 818.—**Violencias** por Reos de delito contra la Nacion, etc., 158.—**Violencias** físicas. Vé *Golpes*.—En el robo, 114 y 115.—**Visitas de cárceles y presos**, 736.—**De buques extranjeros**, en tiempo de guerra, 763.

Yucatecos indios ó mestizos. Tráfico ó comercio prohibido con ellos, 141.

Zona libre. Vé *Comercio*; *Contrabando*.

FIN
DE LA OBRA.

Precio de la misma á la rústica, 26 pesos, no obstante componerse de 110½ entregas de 32 páginas, que á 25 centavos cada una, importan la cantidad de 27 pesos, 31 centavos.

Local de venta. Habitación del autor en la Escuela de Jurisprudencia de México.



